Año de 1963 Miércoles 20 de Noviembre Núm. 139

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. — Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 1 (Clasificación del personal) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Ley 108/1963, de 20 de julio último, que introduce importantes modificaciones en el sistema de retribución de los funcionarios de Administración local encomienda a este Departamento el dictar las normas oportunas para su debida ejecución. En diversos artículos de la Ley citada se reitera, asimismo, dicho precepto y se señalan los plazos en que habrá de darse cumplimiento al mismo.

Por otra parte, la importancia de la reforma impone la conveniencia de ajustar las etapas de su implantación a las exigencias de aquélla.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se aprueba la Instrucción número 1, que figura como anexo de la presente Orden, para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio último.

2.° Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucción número 1 (Clasificación del personal) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local

Entre las cuestiones que plantea la inmediata aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, figuran en primer lugar las relativas a la clasificación del diverso personal al servicio de las Corporaciones locales y la consiguiente determinación de las percepciones a que se refiere el artículo segundo de la Ley, con objeto de fijar el importe de la carga económica que la mejora de haberes supone, y determinar posteriormente las soluciones aplicables a las Entidades locales cuya situación económica exija tratamiento excepcional de acuerdo con las prescripciones de la repetida Ley. Simultáneamente, es preciso, en cuanto a los efectos apuntados, fijar las consecuencias de la entrada en vigor del texto legal con respecto al personal que actualmente presta servicios interinos, temporeros, eventuales y análogos.

Para ello, las Corporaciones locales deberán atenerse a las siguientes normas:

1. Clasificación del personal. Reglas generales

1.1. *Personal a que se aplica íntegramente la Ley.*—Las normas de la Ley 108/1963 se aplicarán en su integridad a todo el personal que reúna las siguientes circunstancias:

a) Desempeñar el cargo en virtud de nombramiento en propiedad, hecho con arreglo a las disposiciones aplicables para toda clase de empleo.

b) Figurar la plaza en la plantilla de personal de la Entidad aprobada reglamentariamente.

c) Estar dotada aquélla en el artículo primero del capítulo primero del presupuesto de gastos de la Corporación.

d) Prestar servicio necesariamente y como mínimo la jornada íntegra que esté señalada con arreglo al Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de las normas particulares aplicables a los funcionarios de servicios especiales y a los extinguidos obreros de plantilla.

1.2. *Personal al que se aplicará parcialmente la Ley.* — Al personal que no reúna las condiciones del número anterior sólo se le aplicará la Ley 108/1963 en aquellos puntos que específicamente se determinen en esta Instrucción y en las que se dicten en lo sucesivo.

1.3. *Personal de servicios municipalizados.*—Al personal de los servicios municipalizados no le serán de aplicación las clasificaciones ni los grados de retribución previstos en la Ley, salvo que se trate de funcionarios de la Entidad local que, con arreglo al artículo séptimo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y sin perjuicio del régimen de incompatibilidades, estén o puedan ser adscritos a dichos servicios, pero en todo caso será requisito indispensable que la plaza que ocupen figure en la plantilla de personal de la Corporación aprobada reglamentariamente.

1.4. *Funcionarios en propiedad sin dedicación permanente.*—El personal que no dedique su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación local respectiva, en las condiciones que fija el apartado d) del número 1.1. de esta Instrucción, pero tuviere reconocida la condición de funcionario en propiedad, carecerá de derecho al percibo de los nuevos emolumentos. La plaza que ocupen será clasificada provisionalmente, según su naturaleza, con arreglo a las mismas normas de la presente Instrucción, respetándose a su titular sus anteriores derechos. El nnevo sueldo se fijará dividiendo los emolumentos que correspondan al grado asignado a la plaza por el número de horas de la jornada reglamentaria establecida para las de su clase y multiplicando dicho cociente por la suma de horas en que efectivamente realice su trabajo el interesado, sin que la mejora pueda rebasar, en ningún caso, el 100 por 100 del total de emolumentos que venía percibiendo antes de la promulgación de la Ley.

1.5. *Funcionarios provinciales.*—A los funcionarios provinciales les serán de aplicación, salvo disposición expresa en contrario, las mismas normas establecidas para los funcionarios del Ayuntamiento de la capital de la provincia respectiva.

1.6. *Carácter provisional de las clasificaciones.*—La clasificación del personal que se acuerde por las Corporaciones locales, al amparo de lo que en esta Instrucción se dispone, tendrá en todo caso carácter provisional, y el mismo carácter tendrán las retribuciones que se satisfagan a los interesados, todo ello hasta tanto que se lleve a cabo la revisión de las plantillas actuales y su aprobación definitiva por este Ministerio, con arreglo al artículo séptimo de la Ley.

1.7. *Plazas con denominación indebida.*—Se recuerda a las Corporaciones locales que la clasificación de cada plaza debe hacerse con arreglo a su verdadera naturaleza, dentro de la regulación vigente de los funcionarios de Administración Local, prescindiendo de las denominaciones que hayan podido asignárseles.

1.8. *Plazas de clasificación dudosa.*—Sin perjuicio de la superior facultad atribuida a este Ministerio por el número 17 del artículo tercero de la Ley y de lo que se previene en el número 5.5. de esta Instrucción, la clasificación provisional de los cargos o puestos no incluidos en la plantilla de funcionarios de servicios especiales y que no coincidan exactamente con los establecidos por la Ley podrá hacerse provisionalmente asignándoles el grado correspondiente al sueldo base (excluida, por tanto, retribución complementaria), figurado en la tabla-anexo de la Ley que más se aproxime, por defecto o por exceso, al sueldo base que actualmente tenga señalado la plaza en la plantilla debidamente autorizada.

2. Cuerpos nacionales de Administración local

2.1. *Determinación de la clase con arreglo a la población.*—Las clases a que aluden los apartados correspondientes del artículo tercero de la Ley referentes a Secretarios, Interventores, Depositarios, Oficiales Mayores y Viceinterventores, serán siempre las que correspondan a la Secretaría de la Corporación respectiva, la cual se determinará según la población de derecho del censo vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.2. *Rectificación de clasificaciones superiores a las correspondientes según censo.*—En los casos en que por resolución expresa y firme, debidamente autorizada, estuviera reconocida a las plazas a que se refiere el número anterior clase superior a la que le corresponda conforme a la población de derecho del censo vigente, se entenderá automáticamente rectificada dicha clasificación, ajustándola a lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley 108/1963 y 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. No obstante, a los titulares de dichas plazas que lo fuesen en el momento de entrada en vigor de la Ley, podrán reconocérseles por la Corporación respectiva, a título estrictamente personal, los grados retributivos correspondientes a la clase anteriormente asignada a la plaza, mientras continúen en el desempeño de ella, y dando cuenta a la Dirección General de Administración Local. Una vez que la plaza quede vacante, la dotación del nuevo titular se ajustará a la clasificación legal de la misma. Cuando la rectificación afecte a varias plazas de la misma Corporación, se aplicará la expresada medida conforme vaya vacando cada una.

2.3. *Subsistencia de clasificaciones inferiores al censo.*—Cuando por virtud de resolución expresa se hubiera atribuido a la plaza clase inferior a la que le corresponda según la población de derecho en el censo vigente, se mantendrá tal clasificación, pero la Dirección General de Administración Local, previa audiencia de la Corporación e informe del Gobernador civil, podrá acordar dejarla sin efecto, asignándole la que proceda, según dicho censo.

2.4. *Directores de Bandas de Música.*—La determinación de las clases que el párrafo 10 del artículo tercero de la Ley atribuye a los cargos de Directores de Bandas de Música se hará con arreglo al artículo 210 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.5. *Retribución en destinos interinos.*—Los funcionarios pertenecientes a los Escalafones de los Cuerpos Nacionales que desempeñen destino con carácter interino tendrán derecho al percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados, en

la misma forma que quienes ocupen destinos en propiedad. Cesará el derecho a tal percibo tan pronto se convoque concurso para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo y no soliciten la totalidad de los mismos.

2.6. *Revocación de nombramientos interinos.*—La Dirección General de Administración Local podrá dejar sin efecto, en cualquier momento, las designaciones de funcionarios pertenecientes a los Escalafones de los Cuerpos Nacionales hechas con carácter interino para un destino determinado.

3. Funcionarios administrativos

3.1. *Clasificación según censo.*—La asignación de grados de retribución a los funcionarios administrativos se hará ateniéndose exclusivamente a la población de derecho del censo vigente del Municipio respectivo. Dicha clasificación no podrá ser alterada aunque se dé la circunstancia de haberse modificado, en los supuestos previstos en el número 2.2. de esta Instrucción, la clase de la Secretaría de la Corporación de que se trate.

3.2. *Oficiales Mayores en Municipios de menos de 20.001 habitantes.*—En las Corporaciones locales de censo de población inferior a 20.001 habitantes y en cuyas plantillas de personal reglamentariamente visadas figure algún funcionario a quien se le atribuya la condición de Oficial Mayor por virtud de nombramiento expreso, sin haber ingresado en la forma prevista en el artículo 233 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local o sin hallarse amparado por lo dispuesto en el número 19 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953, se asignará a aquél el grado retributivo superior inmediato al que corresponda a la plaza administrativa de más categoría dentro del propio Municipio.

3.3. *Funcionarios administrativos que carezcan de título superior.*—Los grados correspondientes, conforme a la Ley, a los funcionarios de las escalas técnico-administrativas configuradas con exigencia de título superior no serán aplicables a quienes, por carecer de dicho título, figuren o deban figurar en plantillas «a extinguir», a los que deberán aplicárseles los grados señalados para las escalas administrativas sin exigencia del repetido título. Se exceptúan aquellas Corporaciones que, antes de la vigencia del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, tuviesen una sola escala técnico-administrativa en la que se requiriese, para el ingreso, la posesión de título superior y, no obstante ello, figurasen en la misma funcionarios ingresados con anterioridad sin poseer aquella titulación.

3.4. *Plazas administrativas especiales.*—Las plazas especiales a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 227 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local se clasificarán, atendiendo a las asimilaciones establecidas, conforme al párrafo segundo del mismo artículo, pero se les adjudicará el grado correspondiente para plazas de escala técnico-administrativa con título superior de la especialidad; siempre que a quienes las desempeñen les fuese exigido, efectivamente, dicho título para su ingreso, debiendo asignárseles, por el contrario, los grados de la escala con título elemental si ingresaron únicamente con el de este carácter.

4. Bandas de música

4.1. *Municipios con más de 100.000 habitantes.*—Los Profesores de Bandas de Música que ostenten la condición de funcionarios de plantilla en propiedad en poblaciones de censo superior a 100.000 habitantes y posean el título de Profesor del instrumento que practiquen, expedido por los Conservatorios Oficiales de Música, serán clasificados como Técnicos-auxiliares en la categoría de Técnicos-auxiliares sin jefatura, con el grado retributivo 12.

4.2. *Municipios restantes.*—Cuando no se den las circunstancias del párrafo anterior, pero se trate de funcionarios en propiedad que figuren en plantilla, las plazas de Músicos se clasificarán como de servicios especiales, con el grado que les corresponda, a tenor de lo dispuesto en los números 5.3., 5.4. y 5.5. de esta Instrucción.

5. Funcionarios de servicios especiales

5.1. *Supresión de equiparaciones.*—Se suprime, a todos los efectos, la equiparación de los funcionarios de servicios especiales a Auxiliares administrativos o a subalternos. La asignación de grados retributivos se hará conforme a las reglas que figuran a continuación. Queda a salvo, sin embargo, la facultad de opción a continuar en el disfrute de los derechos legalmente adquiridos, a que se refieren los párrafos 1, 2 y 3 de la disposición transitoria primera de la Ley.

5.2. *Policía Municipal y Bomberos.*—Los integrantes de la Policía Municipal y Cuerpo de Bomberos se escalonarán en la forma establecida en el número 14 del artículo tercero de la Ley, a cuyo efecto, por lo que respecta al Cuerpo de Bomberos, las Corporaciones equipararán las categorías que actualmente existan a las especialmente consignadas en aquel precepto, procurando que responda dicha equiparación a la verdadera importancia del cargo, naturaleza de la función y títulos exigidos para desempeñarla, todo ello sin perjuicio de la resolución que en definitiva recaiga como consecuencia de la revisión de plantillas prevista en el artículo séptimo de la Ley.

5.3. *Otros funcionarios de servicios especiales. Grados aplicables.* A los restantes funcionarios de servicios especiales se aplicarán provisionalmente los grados retributivos siguientes: En Municipios de más de 100.000 habitantes, grados 3 al 8; de 8.001 a 100.000 habitantes, grados 2 al 6, y menos de 8.001 habitantes, grados 1 al 5.

5.4. *Criterios para la determinación de grados.*—Las Corporaciones, a la vista de la naturaleza de las plazas, funciones que se desempeñan y rango de las mismas, asignarán a cada una de ellas el grado que consideren más adecuado, procurando escalonarlo dentro de cada servicio, sin necesidad de agotar todos los grados disponibles, en cada Corporación, según su censo de habitantes, ni partir necesariamente del grado inferior en todos los casos, quedando supeditadas tales asignaciones a la aprobación de la Dirección General de Administración Local a través del reglamentario visado las plantillas.

5.5. *Casos excepcionales.*—Aquellas Corporaciones donde existan plazas de servicios especiales con dotación superior al grado máximo que para cada tipo de población señala el número 5.3. de esta Instrucción, podrán optar entre seguir satisfaciendo al interesado los mismos haberes que en la actualidad o solicitar autorización de la Dirección General de Administración Local para el señalamiento provisional de un grado superior. Estas medidas estarán subordinadas a lo que en definitiva se acuerde sobre la revisión de plantillas ordenada por el artículo séptimo de la Ley.

6. Funcionarios subalternos

6.1. *Regla general.*—A los funcionarios subalternos y a los extinguidos obreros de plantilla se les aplicarán los siguientes grados retributivos: en poblaciones o municipios de más de 100.000 habitantes, grado 3; en poblaciones o municipios de 8.001 a 100.000 habitantes, grado 2, y en poblaciones o municipios de menos de 8.000 habitantes, grado 1.

6.2. *Plazas especiales.*—Cuando se trate de Corporaciones donde existan plazas o categorías superiores de empleo establecidas reglamentariamente se aplicarán las mismas normas consignadas en los números 5.3., 5.4. y 5.5. de esta Instrucción para los funcionarios de servicios especiales.

7. Personal interino, temporero o eventual no perteneciente a Cuerpos nacionales

7.1. *Concepto de interino.*—El personal no perteneciente a Cuerpos nacionales tendrá la consideración de interino cuando desempeñe, con este carácter, plaza vacante figurada en plantilla y con dotación específica en el presupuesto de la Corporación.

7.2. *Concepto de temporero y eventual.*—Se incluirá en esta calificación a quienes desempeñen, con dedicación primordial y permanente de su actividad, trabajos extraordinarios, imprevistos o transitorios, sin existir plaza en plantilla y dotación específica en el presupuesto de la Corporación, cualquiera que sea la denominación que efectivamente se haya dado a su nombramiento. Conforme al artículo sexto del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, la denominación de temporero se aplicará al que realice funciones de carácter administrativo, y la de eventual, a los restantes.

7.3. *Clasificación de plazas desempeñadas interinamente.*—La clasificación de las plazas no pertenecientes a Cuerpos nacionales desempeñadas interinamente se acomodará a las mismas normas establecidas en los capítulos 3 al 6 de la presente Instrucción, sin perjuicio de las disposiciones específicas respecto de sus titulares contenidas en las normas que siguen.

7.4. *Prohibición de clasificar al personal temporero y eventual.*—Queda prohibida terminantemente la clasificación o asimilación del personal temporero y eventual a alguno de los grados contenidos en la Ley. Dicho personal percibirá exclusivamente los salarios mínimos establecidos por el Decreto 55/1963, de 17 de enero, siempre que presten ocho horas diarias de servicios, excluyendo domingos y fiestas legales. Si se realizara jornada inferior, se percibirá la parte proporcional del salario mínimo, con arreglo a la norma cuarta del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

7.5. *Cese de los interinos, temporeros y eventuales con menos de seis meses de servicios.*—El personal interino no perteneciente a los Escalafones de Cuerpos nacionales y que no llevare seis meses de servicios ininterrumpidos a la Corporación en 18 de agosto último, fecha de entrada en vigor de la Ley, deberá cesar inmediatamente, sin derecho a indemnización de ninguna clase. La misma norma se aplicará al personal temporero y eventual. No obstante, si se tratara de personal eventual —esto es, que no realice trabajos administrativos— y la Corporación considerase indispensable su continuación, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Administración Local, que resolverá lo que estime más conveniente, atendidas las circunstancias del caso.

7.6. *Interinos con más de seis meses de servicios.*—El personal interino no perteneciente a Cuerpos nacionales que llevare más de seis meses de servicios ininterrumpidos a la Corporación en la fecha de entrada en vigor de la Ley, continuará desempeñando el cargo con el mismo carácter, hasta que se cubra la plaza en propiedad en la correspondiente oposición o concurso. Este personal tendrá derecho al percibo del sueldo base y retribución complementaria correspondiente al grado en que haya de clasificarse la plaza que desempeñe, según su verdadera naturaleza, así como a los devengos que en su caso procedan, conforme al párrafo 1 del artículo segundo de la Ley y normas para su aplicación, pero no a los aumentos graduales del párrafo 2 del artículo primero de la misma Ley.

7.7. *Incorporación de funcionarios interinos a la Mutualidad.*—De acuerdo con el párrafo 3 del artículo primero de la Ley, los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior, quedarán incorporados a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, con sujeción a las normas por que ésta se rige, exceptuada su condición de interinos.

7.8. *Provisión en propiedad de plazas desempeñadas interinamente.* Dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de las presentes normas en el «Boletín Oficial del Estado», las Corporaciones locales vendrán obligadas a convocar oposición o concurso para proveer todas las vacantes cubiertas con funcionarios interinos. Esta obligación quedará en suspenso en el caso de haberse ofrecido la plaza vacante a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, hasta tanto no sea devuelta la misma por no haberse provisto en los concursos que dicha Junta anuncie. En todo caso, las Corporaciones locales vendrán obligadas a acreditar esas circunstancias ante la Dirección General de Administración Local.

7.9. *Temporeros y eventuales con más de seis meses de servicios.*—El personal temporero y eventual que llevare prestando servicio más de seis meses ininterrumpidamente a la Corporación, continuará ocupando provisionalmente el mismo empleo, hasta que, en su caso, obtenga nombramiento en propiedad o deba cesar, conforme a esta Instrucción.

7.10. *Personal temporero. Conversión en plazas de plantilla.*—Las Corporaciones locales que a la fecha de publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado» llevaren más de dos años satisfaciendo remuneraciones por un mismo servicio a personal temporero —esto es, que realice funciones de carácter administrativo— vendrán obligados a crear inmediatamente las correspondientes plazas en plantilla para su provisión en forma reglamentaria. La misma norma se aplicará si el indicado plazo de dos años se cumple con posterioridad a la publicación de esta Instrucción.

7.11. *Cese de interinos y temporeros que resulten desaprobados.*—Cubiertas las plazas en propiedad, reglamentariamente, de acuerdo con los apartados anteriores, los funcionarios interinos o temporeros que en la oposición o concurso no hubieran logrado obtenerlas, cesarán en sus funciones.

7.12. *Régimen del personal eventual.*—Cuando en la fecha de publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado» las Corporaciones locales llevaren más de dos años satisfaciendo remuneraciones por un mismo servicio a personal eventual, deberán decidir, atendidas las circunstancias del caso, entre la supresión del servicio de que se trate, con despido del personal eventual correspondiente, previo pago de las indemnizaciones a que haya lugar, o la determinación de los correspondientes puestos de trabajo, con arreglo a lo establecido en el número 8.3. de esta Instrucción.

8. Personal contratado

8.1. *Prohibición de clasificaciones.*—Se prohibe rigurosamente la

clasificación o asimilación del personal contratado a alguno de los grados establecidos en la Ley.

8.2. *Personal con dedicación primordial y permanente.*—El personal actualmente contratado para servicios que no tengan carácter técnico, y que preste aquéllos con dedicación primordial y permanente, durante la jornada de trabajo reglamentariamente establecida por la Corporación para la actividad de que se trate, tendrá la misma consideración, a efectos de esta Instrucción, que el personal temporero, si presta servicios de carácter administrativo, y la de eventual, en otro caso.

8.3. *Régimen de contratación de personal laboral.*—Las Corporaciones locales que con arreglo a lo previsto en el número 7.6. estimen indispensable la continuación de los servicios prestados por personal eventual, y así lo acuerden, procederán a la determinación de los puestos de trabajo correspondientes, señalando a cada uno el salario que proceda de acuerdo con el número 7.4. Los cuadros de puestos de trabajo y sus retribuciones, así determinados, se someterán a la aprobación de la Dirección General de Administración Local. El régimen de contratación de quienes hayan de ocuparlos se ajustará en lo demás a las disposiciones laborales pertinentes.

8.4. *Personal con dedicación no primordial ni permanente.*—Cuando se trate de prestaciones que no exijan dedicación primordial y permanente de la actividad del contratado, los derechos y obligaciones de éste se regirán por los convenios anuales estipulados.

(Del «B. O. del E.», 11 de novbre., núm. 270.)

3528

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Se hace público, por el presente anuncio, que por espacio de un mes pueden formular los Ayuntamientos y Entidades las peticiones de plantas de chopo que precisen, de las existentes en el vivero de Quitapesares, propiedad de esta Excma. Diputación, en las mismas condiciones que el año anterior.

Segovia, 15 de noviembre de 1963. El Presidente, *J. Encinas*.

3527

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión Permanente el día trece del presente mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, fueron aprobados los Estatutos de la Asociación administrativa de contribuyentes especialmente beneficiados en la ejecución del proyecto de iluminación desde la plaza de Franco al Azoguejo, por la calle de San Juan, redactados y aprobados en la Asamblea de dichos contribuyentes que tuvo lugar el día 11 del presente mes, y teniendo en cuenta no haberse hallado presentes al acto todos los señores que fueron nombrados en dicha Asamblea para formar parte de la Junta de Delegados, se acordó asimismo convocarles individualmente, como se efectúa, para darles posesión de sus cargos, y por edictos a todos los contribuyentes en general y en particular a los que asistieron a la reunión, para en caso de no aceptar alguno de aquéllos el cargo, designar quienes les sustituyan y dejar constituida la Junta de Delegados.

En cumplimiento a dicho acuerdo, se hace saber que para el día 25 de los corrientes y hora de las doce, quedan citados los referidos señores Delegados y contribuyentes a la reunión que bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue esta Alcaldía, tendrá lugar, a los indicados efectos, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, circunscribiéndose y concretándose al objeto de esta convocatoria, y quedando seguidamente a disposición de la Junta de Delegados en estas oficinas el proyecto de iluminación de que queda hecha mención, el expediente que se tramita para su contratación y los documentos que integran el de las contribuciones especiales, acordadas aplicar por razón de dichas obras, a los fines que las disposiciones vigentes la encomiendan.

Segovia, 18 de noviembre de 1963. El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

3477

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Para la construcción por el «Régimen de Viviendas de Renta Limitada» de las casas-cuarteles para la Guardia Civil que a continuación se relacionan con los presupuestos de contrata y número de viviendas que tambien se expresan, se admiten proposiciones.

Casas-cuarteles: Segovia (Capital).
Número de viviendas: 20.
Presupuesto de contrata: pesetas 2.217.655,91.
Plazo de ejecución: 24 meses.
Fianza provisional: 47.287,75 pesetas.

Plazo de presentación de proposiciones: En la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle Guzmán el Bueno, 122, de Madrid, hasta las trece horas del día 12 de diciembre próximo y en la Comandancia del Cuerpo en Segovia, hasta la misma hora del día 11 del mismo mes, en dos sobres cerrados y lagrados, uno con la proposición y otro con documentación, según pliegos de condiciones.

Los proyectos completos se encuentran para su examen en las dependencias antes citadas durante los días y horas hábiles de oficinas.

La apertura de pliegos se efectuará a las *diez* horas del día 14 de diciembre, en la Dirección General de la Guardia Civil.

El importe de los anuncios y demás gastos de subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 13 de noviembre de 1963. El General Jefe Administrativo de los Servicios, *Marcelino Crespo Crespo*.

3435

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *don Félix Arranz Antón* se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de «*Pavimentación de la travesía de Fuenterrebollo en la C. C. 603 de Segovia a Aranda de Duero*», de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de *Fuenterrebollo*, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Segovia, 9 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3496

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

En el juicio de faltas núm. 117/1963, seguido por lesiones de Clara Borreguero Izquierdo, contra Valentín Montes Arribas, se ha dictado la sentencia de esta fecha, que dice así:

«*Resultando.*—Que en cuatro de julio próximo pasado fue asistida por el médico de A. P. D. de Turégano, la niña vecina de dicha localidad Clara Borreguero Izquierdo, de lesiones que tardó en curar en menos de quince días, causadas al ser mordida por un perro, sin que se haya probado suficientemente que el propietario de dicho can sea Valentín Montes Arribas. ...*Fallo.*—Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a *Valentín Montes Arribas*, sobreseyéndose libremente al hecho de lesiones y declarando de oficio las costas. Expídase edicto para la notificación de esta sentencia a Valentín Montes Arribas. Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—*Eusebio Lafuente*.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.»

Y para que sirva de notificación en forma a *Valentín Montes Arribas*, de ignorado paradero, expido la presente en Segovia, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

SUBASTAS

3483

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

Subasta de maderas

Al siguiente día hábil al en que transcurran veinte días hábiles también, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará la *primera subasta* de aprovechamientos primarios—*maderas*—, con arreglo a las siguientes condiciones:

Monte.—Número 51 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, denominado «Pinar de Concejo», de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Aprovechamiento.—El ordinario autorizado, para el año forestal de 1963-1964.

Número de pinos.—828 de la especie pinaster.

Volumen de fustes.—579,178 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado.—Maderas.

Certificado a exigir a los adquirentes.—El de maderas, o testimonio notarial del mismo.

Tasación del aprovechamiento.—(203.945,45) *doscientas tres mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos*.

Precio índice.—La cantidad que resulte de aplicar sobre la tasación el tanto por ciento que en su día fije la Superioridad.

Corteza.—29 por 100.

Estimación volumétrica.—Habiendo sido modificada la condición 12.ª del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en esta subasta, obligatoriamente se llevará a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de las operaciones de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta.

Hora de celebración.—Once de la mañana.

Depósito fianza provisional.—Cantidad no inferior a diez mil ciento noventa y siete pesetas con veintisiete céntimos a que asciende el 5 por 100 del precio de tasación fijado para la subasta.

Sistema.—Pliego de licitación en sobre debidamente cerrado y lacrado con arreglo al modelo final.

Plazo de presentación de pliegos.—Durante las horas de once a trece de todos los días hábiles a partir del siguiente al en que este anuncio de subasta aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Pliegos de condiciones.—El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 109, correspondiente al día 13 de septiembre de 1955, excepto la condición 12.ª del mismo, que ha sido rectificada en la forma que se hace constar en el apartado *Estimación volumétrica* de este anuncio de subasta y el jurídico-económico-administrativo aprobado reglamentariamente por este Ayuntamiento.

Condiciones generales.—El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante. La madera estará apeada para el 15 de febrero del año 1964, extraída a cargadero de camión el 15 de mayo y fuera del monte antes de primero de agosto de dicho año.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante los del presupuesto que por tasas ha redactado la Jefatura Provincial del Distrito Forestal de Segovia. De acuerdo con lo ordenado por la Subdirección de Montes y Política Forestal, en escrito circular de fecha 14 de junio de 1962, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 17 de marzo de 1960, el que resulte adjudicatario de la subasta estará obligado al ingreso en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, en el Banco de España, 813,00 pesetas, importe de los gastos del señalamiento de la corta, para su reintegro a la cuenta de mejoras del monte.

Igualmente serán de cuenta del rematante los gastos que sean precisos efectuar durante la ejecución del disfrute, por otras operaciones, debiendo realizar su ingreso seguidamente a la notificación de su cuantía, así como los honorarios de contrato, Derechos Reales, inserción de anuncios, reintegro de expediente y cuantos más se originen como consecuencia de la subasta.

Bastanteo de poderes.—Podrán ser declarados bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar o Segovia.

Información.—Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrarán segunda y tercera subasta dentro de los cinco días hábiles siguientes, respectivamente, y en iguales condiciones a las fijadas para la primera.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en la fecha de ... de ... de 19..., con domicilio en..., calle de ...,

número ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 19..., de aprovechamientos primarios, maderas, del monte número 51 del Catálogo, denominado «Pinar de Concejo», de la pertenencia de este Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, ordinario autorizado para el año forestal de 1963-1964, en posesión del certificado profesional maderero, ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

... a ... de ... de 196...—El interesado.—Firma y rúbrica.

En San Martín y Mudrián a 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

3484

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Subasta de maderas

El día 17 de diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios de corta del pinar de estos propios, de la presente campaña forestal, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: 61 de la especie pinea y 300 de la especie pinaster.

Volumen de fustes: 439,102 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Maderas.

Tasación del aprovechamiento: 173.751,59 pesetas.

Precio índice: La cantidad que resulte de aplicar sobre la tasación el tanto por ciento que en su día fije la Superioridad

Corteza: 21 por 100 para lo albar y 26 por 100 para lo negral.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta y ejecución del aprovechamiento es el publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12.ª en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva valoración y estimación volumétrica con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco.

Las proposiciones para tomar parte en la misma se presentarán en sobre debidamente cerrado, ajustadas al modelo de proposición que más abajo se hace constar y reintegradas con seis pesetas de timbre del Estado y veinticinco pesetas de la Mutualidad Nacional de Administración Local (esto último se adquirirá en esta Secretaría), pudiéndose presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de dieciocho a veinte y el día anterior hábil al de la subasta de once a trece horas, quedando cerrada la admisión en dicho momento.

En sobre aparte deberán acompañar resguardo de haber ingresado el 3 por 100 del tipo de tasación, de fianza provisional, certificado profesional, declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación, y los que se presenten en representación de tercero, poder notarial, conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del precio alcanzado por la subasta.

Todo licitador y el que resulte rematante se atendrá a lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás de aplicación.

El que resulte rematante queda obligado a ingresar dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva el 90 por 100 de la misma en Arcas Municipales y el 10 por 100 restante en el Distrito Forestal.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de gestión técnica o tasas forestales, Derechos Reales, reintegro de expediente y en general cuantos de una forma directa o indirecta graven esta subasta y aprovechamiento de que se trata.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, el día 24 del citado mes de diciembre.

Fuente el Olmo de Iscar, 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde, *Priscilo Alonso.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., con residencia en ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de ..., según justifica con ..., el cual se halla en posesión del certificado profesional de la clase ..., núm. ..., enterado de la subasta del aprovechamiento de productos primarios de corta del pinar de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, provincia de Segovia, denominado «Cruz del Muerto y Carpinteras», número 27 del Catálogo, publicada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., ofrece por dicho aprovechamiento, si fuera adjudicado a su favor, ateniéndose a lo consignado en las condiciones que rigen esta subasta, la cantidad de ... pesetas ... céntimos. (En letra:)

(Fecha y firma del proponente.)

3501

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

ANUNCIO

Habiendo quedado desiertas las 1.ª y 2.ª subastas de pastos del monte número 111, de los propios de este Municipio, para la actual campaña, por el presente se anuncia una *tercera* subasta, para su celebración el día 27 del actual mes de noviembre y hora de las doce, sirviendo de base para la misma cuantos datos figuran en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 110, de fecha 13 de septiembre, a excepción del tipo de tasación, que para esta subasta se fija en la cantidad de *diez mil quinientas nueve pesetas* con *setenta y cinco céntimos*.

Montejo de Arévalo, 15 de noviembre de 1963.—*El Alcalde.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1964, a efectos de reclamaciones:

AÑE 3533

Matrícula de licencia fiscal, diez días.

BARBOLLA 3485

Documentos de contribución territorial rústica, comprensivo de padrón, copias, lista cobratoria y lista de arbitrios municipales, ocho días.

Matrícula industrial con todos sus documentos, diez días.

CASTILLEJO DE MESLEÓN 3518

Padrón de industrial, plazo reglamentario.

FRESNO DE LA FUENTE 3531

Padrón, copias y lista cobratoria de la riqueza rústica, ocho días.

Lista de arbitrios municipales de rústica, ocho días.

Matrícula industrial y demás documentos referidos al impuesto industrial, diez días.

LAGUNA RODRIGO 3515

Padrón de edificios y solares, ocho días.

PELAYOS DEL ARROYO 3516

Matrícula industrial, diez días.

PINILLA AMBROZ 3532

Matrícula de licencia fiscal, diez días.

SOTOSALBOS 3517

Matrícula industrial, diez días.

3488

SANGARCÍA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sangarcía, 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde, José Robina Gómez.

3502

COCA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 15 de noviembre de 1963.—El Alcalde, F. Sanz.

3504

MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Martín Muñoz de las Posadas, 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Adolfo Mata.

3504

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a efecto de oir reclamaciones.

Martín Muñoz de las Posadas, 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Adolfo Mata.

3505

ETREROS

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Etreros, 15 de noviembre de 1963. El Alcalde.

3506

CASTILLEJO DE MESLEÓN

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castillejo de Mesleón, 15 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Lucio Lorenzo Nuño.

3523

Ayuntamiento de Prádena

Confeccionado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de construcción de vivienda del señor Secretario, Central Telefónica, con vivienda del encargado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Prádena, a 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde acctal., *Miguel Bermejo.*

3525

San Pedro de Gaíllos

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza por los herederos de doña Juana Moreno Llorente, como adjudicatarios del concurso para adquisición de un solar con destino a la construcción de dos Escuelas en esta localidad, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

San Pedro de Gaíllos, 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde, *Alejandro Bravo.*

3526

San Pedro de Gaíllos

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza por doña Isabel Casado García, como adjudicatario del concurso para adquisición de un solar con destino a la construcción de dos viviendas para Maestro en esta localidad, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

San Pedro de Gaíllos, 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde, *Alejandro Bravo.*

3529

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para la ampliación del abastecimiento de agua potable, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presntar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de fecha 9 de enero de 1953.

Sanchonuño a 16 de noviembre de 1963.– El Alcalde, *Angel Gómez.*

3530

Alcaldía de Torreiglesias

ANUNCIO

Se encuentra depositada en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad una res lanar, a disposición de quien acredite ser su dueño dentro del plazo que determina el Reglamento de Reses Mostrencas; transcurrido el plazo de quince días sin que se presente el dueño a reclamarla, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de expresado Reglamento.

Torreiglesias a 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde, *Pablo Gil.*

IMPRENTA PROVINCIAL